Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	**Hora**	09:00	AM	**X**	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	**2**	**0**	**1**	**9**	**0**	**0**	**2**	**9**	**8**
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	**MELVA MENA CUESTA**	Identificación	C. C. 43.087.887
Demandado	**PORVENIR S.A.**	Identificación	NIT No. 800.144.331-3
Litisconsortes necesarios por pasiva	**COLPENSIONES E.I.C.E.** **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**	Identificación	

Audiencia N° 398

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	**X**
Atendiendo a la Certificación No. 214782019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad obrante entre folio 97, en la que se manifiesta la determinación de NO proponer fórmula conciliatoria favorable en el presente proceso y a lo indicado por el representante legal de la sociedad PORVENIR S.A. quien indica no tener ánimo conciliatorio; se declara SUPERADA esta etapa de la audiencia, sin que se haya presentado la conciliación.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

SE FORMULAN				
Excepciones	Si	**X**	No	
Propuso la apoderada de PORVENIR S.A. la excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA", en relación a la integración de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES (fls. 125 a 126)., la misma no es estudiada por el Despacho por carencia actual de objeto al encontrarse que tales entidades fueron vinculadas al proceso incluso antes de que PORVENIR contestara la demanda. Por su parte el apoderado de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA solicita al despacho se pronuncie acerca de si va a estudiar no la la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva como de fondo o como previa. Al respecto el Despacho encuentra que tal excepción no fue propuesta como previa; además, si bien en civil es posible proponerla como previa en laboral no fue incluida en las excepciones mixtas del artículo 32 del C. de P. del T.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	**X**	Hay que sanear	
No encuentra el despacho actuaciones que invalidar en el presente proceso, existen todos los requisitos necesarios para tomar una decisión de fondo.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

4.1. Problema Jurídico: ¿Determinar si a la hoy demandante MELVA MENA CUESTA le asiste derecho o no al reconocimiento y pago de la pensión de vejez?

En tal laborío, se definirá si el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante ante PORVENIR (integrado por los aportes efectuados por la actora, sus rendimientos financieros y por el bono pensional que le pudiere reconocer el Min. de Hacienda y Crédito Público), es suficiente para financiar una pensión, por lo menos, equivalente al 110 % de la pensión mínima legal.

En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva, el Despacho se ocupara de determinar la fecha causación y la fecha del disfrute; en caso tal, si hay o no lugar a reconocerle un valor retroactivo de la prestación; cuál sería el número de mesadas por año; y, si hay o no lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

El Despacho, además, ejerciendo la potestad que le impone la ley de interpretar las demanda y la contestación a la misma, en aras de la protección de los derechos sustanciales de las partes; y, ante la eventualidad de que la pensión de vejez financiada de forma autónoma con los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demanda más los rendimientos financieros y el bono pensional, no sea procedente; este despacho se centrara en estudiar si la demandante reúne o no los requisitos legales para acceder a la garantía de la pensión mínima; y, en caso de que tal decisión se resuelva de forma positiva, se determinará la fecha de la causación y la fecha del disfrute; así como, si hay o no lugar al reconocimiento de un valor retroactivo pensional; y, cuál sería el número de mesadas por año.

4.2. HECHOS ADMITIDOS:

En la contestación a la demanda presentada por **PORVENIR S.A.** manifestó que solo le constan los trámites para obtener el reconocimiento y pago del bono pensional, pero tal afirmación no puede constituirse en una confesión, porque ello, en vez de perjudicar, favorece a dicha entidad.

Colpensiones de la contestación de la demanda no se pueden desprender hechos que sean objeto de confesión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: de la contestación de la demanda no se pueden desprender hechos que sean objeto de confesión.

Gobernación de Antioquia: de la contestación de la demanda no se pueden desprender hechos que sean objeto de confesión.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

5.1. Demandante:

- **Documental:** allegada de folios 9 a 31 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y se DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno. Sin evidenciarse pruebas que deban ser inadmitidas o rechazadas.

5.2. Demandada PORVENIR S.A.

- **Documental:** visible de folios 129 a 177 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin evidenciarse documentales que deban ser inadmitidas o rechazadas.
- **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte a la hoy demandante el cual deberá absolver con reconocimiento de documentos. (en la audiencia la apoderada desiste del interrogatorio de parte).

5.3. Litisconsorte necesaria por pasiva COLPENSIONES

- **Documental:** visible de folios 86 a 87, y 95 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin evidenciarse documentales que deban ser inadmitidas o rechazadas.

5.4. Litisconsorte necesaria por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- **Documental:** visible de folios 70 a 77 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin evidenciarse documentales que deban ser inadmitidas o rechazadas.

5.5. Litisconsorte necesaria por pasiva GOBERNACION DE ANTIOQUIA

- **Documental:** visible de folios 203 a 227 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno. Se le advierte al apoderado de dicha parte que la documentación visible fls- 206 a 211 y 215 a 224 no es legible. Ahora bien, se trata de pruebas documentales que tienen suma importancia para el proceso valorativo que ha de emprenderse al momento de proferir la decisión final; en tal virtud, el Despacho requiere al señor apoderado del Departamento de Antioquia, para efectos de que en un término no superior a los DIEZ (10) días subsiguientes a la realización de la presente audiencia, procure allegar al Despacho los mismos documentos, pero está vez, en la mejor calidad de fotocopia o legibilidad que le sea humanamente posible, en aras de cumplir con su deber de colaboración con este Despacho.

PRUEBA DECRETA DE OFICIO POR EL DESPACHO:

•La parte demandante, aportará al Departamento de Antioquia (si las tiene en su poder), certificaciones expedida por el empleador ACUANTIOQUIA en la cual conste los nombres de los cargos, la clase y grado de los desempañados por ella en la dicha entidad, precisando los extremos temporales en los que desempeñó dichos cargos, y toda aquella documentación que ayude a tener certeza sobre los salarios que la misma devengo entre los periodos del 27 de mayo de 1992 y el 14 de julio de 1995.

•Así mismo se le ordena a la GOBERNACION DE ANTIOQUIA que busque dentro de los archivos que le dejo en su poder ACUANTIOQUIA todo tipo de certificación y documentación que dé cuenta de los cargos, sistema de remuneración, fechas de inicio y finalización de los cargos desempañados por la actora entre los extremos temporales del 27 de mayo de 1992 y el 14 de julio de 1995, dicha prueba documental deberá allegarse a COLPENSIONES para que proceda de conformidad. (Razón por la cual se librará oficio al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que en cumplimiento del señalado deber legal que le asiste, en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que tiene ocurrencia esta audiencia – para efectos lo cual, se le encargará del retiro y entrega del oficio al señor apoderado de dicha entidad -, proceda a "desplegar las actuaciones pertinentes que conduzcan a la corrección, complementación y/o a la reconstrucción de la historia laboral de la demandante.
Para realizar ese procedimiento, el Departamento de Antioquia depurará la información de la citada historia laboral en cuanto a semanas y salarios, de cualquier información errónea o inexacta; la complementará con la información requerida por el Ministerio de hacienda, según las observaciones que dicha entidad le realice y de forma colaborativa, le entregará a dicho Ministerio, los elementos de juicio que requiera para la liquidación de la concurrencia de tal entidad en el cupón que corresponde a la participación de COLPENSIONES en el señalado bono pensional.)

•Por su parte COLPENSIONES, colaborativamente y aras de que se despeje la confusión sobre los salarios base de las cotizaciones, recibirá la misma información de la dependencia competente del Departamento de Antioquia y tomará nota para que se verifique el pago de las cotizaciones y asuma las decisiones que encuentre pertinente.

6. FIJA FECHA

DECISIÓN
Conforme las partes con la fijación del litigio y el decreto de pruebas, se señala como fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (ART. 80 CPT y de la SS) el día **MIERCOLES, CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Lo anterior se ordena notificar en **ESTRADOS**. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

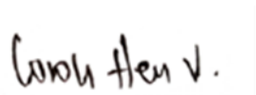

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA